ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Siendo las 13 horas con 03 minutos del día miércoles 11 de mayo de 2017 en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California ubicada en Avenida Rómulo O´Farril #938, Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad, se reunió el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para llevar a cabo su Quinta Sesión Extraordinaria, previa convocatoria de fecha 10 de mayo de 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción X, 13, 16, 17, 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con 8, 9, 10, 11, 12, 19 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Previo al desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité dio la bienvenida a los integrantes del Comité y solicitó a la Secretaria Técnica pasar lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

LUIS RAUL ESCALANTE AGUILAR, PRESIDENTE
MARIO EDUARDO MALO PAYÁN, INTEGRANTE
PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN, INTEGRANTE
VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA TÉCNICA

En consecuencia y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la Secretaria Técnica certificó la existencia del quórum legal; acto seguido el Presidente declaró instalada la sesión, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, para quedar en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.

2. Lectura del Orden del día y aprobación en su caso.

3. Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Comité de Transparencia y Acceso a la Información relativo al establecimiento de los montos de cuotas de reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
   - **3.1** Dispensa del trámite de lectura.
   - **3.2** Discusión, modificación y aprobación en su caso.

4. Clausura de la Sesión.

Desahogados los puntos 1 y 2 del orden del día, se continuo con el tercer punto del orden del relativo al **"Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Comité de Transparencia y Acceso a la Información relativo al establecimiento de los montos de cuotas de reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal Electoral."**, el Presidente solicito a la Secretaria Técnica diera lectura del proemio y los puntos resolutivos del Proyecto de Punto de Acuerdo.

La Secretaria Técnica dio lectura de la siguiente manera:

"PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 4 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8, 9 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 6, 11 y 12, fracción VIII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente se somete a la consideración de este órgano de Transparencia, el siguiente Punto de Acuerdo relativo al "ESTABLECIMIENTO DE MONTOS DE CUOTAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se establecen las cuotas las cuotas de reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2017, como a continuación se enuncia:

COPIA SIMPLE: $ 1.00 m/n

COPIA CERTIFICADA: $ 10.00 m/n

SEGUNDO.- Publíquese en un apartado especial del portal del Instituto Estatal Electoral los montos de las cuotas determinadas mediante el presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral al día siguiente de su aprobación por este Comité.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR

PRESIDENTE

LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN

INTEGRANTE

LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN

INTEGRANTE

LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA TÉCNICA"

Posteriormente el Presidente puso a consideración de los integrantes el Punto de Acuerdo solicitando a la Secretaría Técnica registrar a los participantes que formaran parte de la discusión.

Se enlisto en primer lugar la Licenciada Perla Deborah Esquivel Barrón y en segundo lugar el Licenciado Luis Raúl Escalante Aguilar.

En la primera intervención la Licenciada Perla Esquivel solicito permiso al Presidente para hacer la lectura de su voto razonado, el cual menciona lo siguiente:

"VOTO RAZONADO RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL "ESTABLECIMIENTO DE MONTOS DE CUOTAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"

Con fundamento en el artículo 26, numeral 3, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, expreso mi voto razonado por no acompañar el sentido del presente Punto de Acuerdo. Mi mayor motivo de disenso lo constituye la falta de competencia de este Comité de Transparencia para la emisión de las cuotas de reproducción de documentos en materia de acceso a la información.

El proyecto que se presenta hoy, realiza una serie de consideraciones respecto de la necesidad de emitir dichas cuotas a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información. Al respecto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 141, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 134, el cual establece,

> *Artículo 134.- En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*
> *I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
> *II.- El costo de envío, en su caso, y*
> *III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*
>
> ***Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Leyes de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda,*** *no debiendo la de los Municipios ser mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, las cuales deberán publicarse en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo tienen la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*
> ***Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables las Leyes de Ingresos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado.***
>
> *La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia* ***podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.***

Con base a lo anterior, se desprenden dos premisas de las cuales se debe partir a fin de la determinación de las cuotas de acceso: la primera, que refiere que dichas cuotas deberán ser fijadas en las leyes de ingresos del estado o los municipios; y, la segunda, que solo aquellos sujetos obligados a los que no le sean

aplicables las Leyes de Ingresos deberán establecer cuotas que no superen lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado.

En ese sentido, este organismo electoral forma parte de los sujetos obligados a los les es aplicable lo dispuesto en la Ley de Ingresos, y por ende, no actualiza el supuesto de determinar sus propias cuotas de acceso.

En esa tesitura, se debe de atender también a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, cuando mandata en sus artículos 4 y 4.1:

> *ARTÍCULO 4.- **Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por la Ley anual de ingresos correspondiente, o por una ley posterior que lo establezca**. Las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las leyes señalen, aun cuando dichas situaciones constituyan infracciones a otras disposiciones legales.*
>
> *En este último caso, la exigibilidad o cumplimiento de las obligaciones fiscales no legitimará esos hechos o circunstancias.*
>
> *(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 19 DE ENERO DE 2017)*
> *ARTÍCULO 4-1.- Las contribuciones que perciban los Organismos Descentralizados, Concesionarios, Empresas de Participación Estatal o Paraestatales, por la prestación de un servicio público, ya sea de los establecidos como Derechos o cualquier otra denominación hacendaria, se fijarán mediante cuotas o tarifas que en su caso corresponda. Ninguna contribución mencionada en el presente artículo podrá recaudarse si no está prevista por la Ley anual de ingresos correspondientes, o por una ley posterior que lo establezca.*
>
> *(ADICIONADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2013)*
> *Asimismo, deberán incluir las Entidades mencionadas en el párrafo anterior, todos los servicios que generen una obligación de cobro.*

De tal forma, que lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia Estatal, refiere la obligación al Estado para determinar las cuotas de acceso de forma general y no al arbitrio de los Sujetos Obligados, ya que este se considera un acto de molestia [1] para los ciudadanos y este, de acuerdo al marco constitucional mexicano, debe ser emitido por una autoridad competente, con base a una debida motivación y fundamentación del mismo.

En la especie, este comité no cuenta con la competencia para determinar dichas cuotas ni así con la facultad de apartarse de lo establecido en la Ley de

Hacienda del Estado de Baja California o de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2017. Aun cuando en esta de Ley de Ingresos no se establezca una cuota para el acceso a la información en Materia de Transparencia.

No pasa desapercibido para la suscrita el ánimo garantista del Comité de Transparencia, al cual estamos obligados todas las autoridades, en los distintos ámbitos de competencia, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, es necesario comprender que como ya lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos humanos no son absolutos, y en este caso, el derecho de acceso a la información implica múltiples obligaciones para las autoridades en México, particularmente la de instrumentalizar los medios idóneos para garantizar dicho acceso, y en consecuencia se generó el marco jurídico que desde 2014 impulso la reforma federal en materia de transparencia. Sirve de apoyo lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con el rubro **DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL[2].,** que en su parte conducente manifiesta:

> *Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).*

En este sentido considero que el Comité de Transparencia pudo optar por garantizar el derecho de acceso a la información y a la vez la observancia irrestricta del marco jurídico en materia hacendaria en Baja California, al interpretar de una forma sistemática y funcional lo dispuesto en el artículo 134, mismo que incluso en su último párrafo refiere la potestad para exceptuar del pago de dichas cuotas a los ciudadanos *atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante,* e incluso, realizando una ponderación de la falta de regulación en la Ley de Ingresos del Estado para las cuotas de acceso a la información en materia de transparencia.

Asimismo, es necesario exhortar al órgano garante de la transparencia en el estado para dilucidar la solución a esta problemática que impacta no solo a este Instituto Electoral sino a todos los sujetos obligados del estado de Baja California, para que se atienda en su caso, por el Congreso del Estado lo relativo a la fijación de forma general para todos los sujetos obligados en esta entidad.

Por las razones anteriores, me aparto del sentido del Punto de Acuerdo del Comité de Transparencia que nos ocupa.

LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"

Respecto a este voto, el Presidente señalo que derivado de diversas reuniones de trabajo, en las cuales se ha llegado a la conclusión de que esto es un problema de legislación, cuestionando si al Instituto Estatal Electoral le es aplicable la Ley de Ingresos del Estado, específicamente en la materia de Acceso a la Información Pública, este Punto de Acuerdo va en el sentido de establecer las cuotas de acceso a la información, fundamentado en el artículo 6 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, señalo que el costo que se está estableciendo es aún más bajo que el considerado en la Ley de Ingresos del Estado, con la finalidad de que sea en favor del derecho de acceso a la información del ciudadano.

En una segunda instancia, la Secretaria Técnica cito la anterior Ley de Transparencia que regía en el Estado de Baja California como antecedente en materia de Cuotas de Acceso a la Información Pública, señalando que en este ordenamiento legal se establecía la necesidad de atender la Ley de Ingresos para determinar los costos de reproducción, por lo cual diversos sujetos obligados se valieron para establecer montos superiores al material utilizado en la reproducción de la información, acto que lejos de garantizar el derecho de acceso a la información, lo obstaculizaba, puesto que muchas veces el solicitante no tiene los recursos para solventar el gasto. Existieron casos en los que se hablaba de cantidades de mil o dos mil pesos por copia certificada, es por esto que la Ley de General de Transparencia y su correlativo en la Ley Local, nos hablan de que el costo para acceder a la información dependerá de tres supuestos, el primero es que sea el utilizado en los materiales para la reproducción y otro tópico es que no exceda el establecido en la Ley de Ingresos del Estado.

Menciono que el hecho de no haberse contemplado en la Ley de Ingresos, significa que no hay un marco jurídico integral, sin embargo favoreciendo el principio de pro persona es que este comité está definiendo dichas cuotas, y si bien la Ley de Ingresos es omisa, no se debe caer en esa misma omisión y cuartar el derecho de acceso a la información.

El Licenciado Mario Malo comento que al realizar un comparativo entre las tarifas que el Comité establece con las que define la Ley de Ingresos son muy distantes, toda vez que en la Ley de Ingresos los costos son muy elevados, sobre todo en el rubro de copia certificada, por lo que una de las responsabilidades del Comité es asegurar el derecho de acceso a la información. En este sentido no se cae en ilegalidad, puesto que si en la Ley de Ingresos no se contemplan estos rubros en materia de acceso a la información, eso no debe de limitar al Comité

Al respecto de las opiniones expresadas por los integrantes, la Licenciad Perla Esquivel señalo que es importante la visión garantista a la cual están obligados, sin embargo se debe realizar un ejercicio de ponderación respecto de los principios que rigen el funcionamiento de los Órganos Públicos en el estado, no solamente de este Instituto Electoral sino de todos los Sujetos Obligados respecto de la Hacienda Pública y el cobro de derechos que se pueda generar. Menciono la comprensión por su parte del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, y es por ello que al final del voto razonado se menciona la posibilidad, en su caso, de exentar el pago de la cuota al solicitante. Finalmente concluyo su participación pidiendo que se exhorte al órgano Garante para que emita una interpretación para que se dé mayor claridad a este tema.

Por último el Presidente reafirmo que la decisión del Comité de Transparencia atiende a una visión vanguardista de protección a los derechos humanos, la cual va en atención a las facultades que le otorga su propia normatividad y la propia naturaleza jurídica del Instituto. Considerando esta motivación y la Fundamentación del Punto de Acuerdo es suficiente para poder establecer las Cuotas de Reproducción de Información.

Por último solicito agregar un punto resolutivo para que se lleve a cabo un exhorto al Instituto de Transparencia a fin de resolver esta contradicción de leyes y dar una mayor claridad al tema, y solicito a la Secretaria Técnica sometiera a votación nominal el Punto de Acuerdo, mismo que fue aprobado por mayoría de votos.

Se continuó con el cuarto punto del orden del día relativo a la Clausura de la Sesión

Finalmente, siendo las 13 horas con 35 minutos del día 11 de mayo de 2017, el Presidente del Comité, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

(Rúbrica)

LUIS RAUL ESCALANTE AGUILAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEEBC

(Rúbrica)

VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEEBC

(Rúbrica)

MARIO EDUARDO MALO PAYÁN

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEEBC

(Rúbrica)

PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEEBC